

4º congreso internacional sobre Efectos de la Desigualdad Educativa y Empleos Juveniles Precarios (noviembre 2019)

**ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS DE LA IMPORTANCIA DE
PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN,
DESDE LA EDUCACIÓN HASTA EL EMPLEO.
EL CASO DE LAS JÓVENES ROMANAS COMO REFERENTE EN EL
RECONOCIMIENTO PROGRESIVO DE SUS DERECHOS**

Elisa Muñoz Catalán¹
Universidad de Huelva
(elisa.munoz@dthm.uhu.es)

RESUMEN

Con la elaboración del presente trabajo, pretendemos analizar la importancia de promover la igualdad de género y no discriminación, desde la educación hasta el empleo, particularmente juvenil. A tal efecto, tomaremos como punto de partida un estudio sobre la naturaleza y evolución histórico-jurídica de la posición que tradicionalmente ha venido ocupando la mujer y, muy especialmente cómo se pasó en la Roma arcaica de una limitación de derechos, a ya desde época clásica, otorgarles a las jóvenes derechos en el matrimonio, en la herencia, en la vida pública y a poder trabajar fuera de la casa familiar. En este sentido, cabe resaltar que, aun siendo el Derecho Romano un Derecho histórico y hoy no vigente, entendemos que sus raíces siguen presentes en muchos sistemas y en el propio Derecho Civil de Familia y Herencia, y nos sirve como referente para tratar de dar soluciones reales y efectivas a esas discriminaciones, desigualdades educativas y empleos precarios que todavía persisten en la sociedad y que, de manera clara, afectan a los jóvenes españoles.

Palabras clave: Discriminación-desigualdad-mujer-precariedad juvenil-educación-Derecho Romano.

¹ Doctora en Derecho con premio extraordinario de Doctorado. PDI. Universidad de Huelva.

ABSTRACT

With the completion of this work, we intend to analyze the importance of promoting gender equality and non-discrimination, from education to employment, particularly youthful. To this end, we will take as a starting point a study on the nature and historical-legal evolution of the position that women have traditionally been occupying and, especially as it happened in the archaic Rome of a limitation of rights, since now classical, grant young women rights in marriage, inheritance, public life and to work outside the family home. In this sense, it should be noted that, even though Roman Law is a historical Law and not in force today, we understand that its roots are still present in many systems and in the Civil Law of Family and Inheritance itself, and it serves as a reference to try to give real and effective solutions to these discriminations, educational inequalities and precarious jobs that still persist in society and that clearly affect young spanish people.

Key words: Discrimination-inequality-woman-youth precariousness-education-Roman Law.

1. INTRODUCCIÓN

Con la realización del presente trabajo, nuestra intención es tratar de ofrecer herramientas histórico-jurídicas para hacer frente a las tradicionales desigualdades educativas y empleos precarios a los que los jóvenes se han tenido que ir enfrentando a lo largo de la Historia y, más aún, en el caso de las mujeres más jóvenes. En este sentido, una de las premisas generales de las que partimos es precisamente cómo, ante la creciente falta de protección social, la inestabilidad laboral, la robotización creciente de algunos empleos y la expansión de los puestos de trabajo con muy bajas remuneraciones de la sociedad actual, se hace hincapié en la necesidad de elaborar, integrar y aplicar políticas económicas, sociales y laborales orientadas hacia el aumento de los niveles de bienestar de la población en general, y juvenil en particular.

Por este motivo, mediante la realización de esta investigación pretendemos acercar al lector al origen y fundamento de las desigualdades sociales y jurídicas tal y como se produjeron en el primitivo Imperio romano, para de esta manera dar respuesta a muchos de los problemas suscitados en nuestros días (Muñoz Catalán, E., 2008); pues, en ocasiones, mirar al pasado nos puede servir para comprender dichas reglas y, de alguna forma, adaptarlas y aplicarlas a nuestra realidad, para solventar los problemas laborales y potenciar el progresivo empoderamiento de las jóvenes. En este punto, el Derecho Romano llevó a cabo una división de sexos muy compleja, basada principalmente en la desigualdad entre ciudadanos romanos, de un lado, y latinos o peregrinos, de otro; e, incluso, entre los propios miembros que conformaban una misma familia.

Sobre esto último, destacar cómo en la Roma arcaica existía una carencia de potestad de las esposas, mujeres más jóvenes, dentro del matrimonio y en lo que se refiere a la herencia, así como en cuestiones relacionadas con la vida pública ya que las mujeres no podían ejercer ninguna profesión o cargo público ni ser magistradas, senadoras, procuradoras o abogadas; por lo que se dice que se privaba a la fémina de toda autonomía jurídica o político, y sólo se le hacía partícipe de las cuestiones vinculadas con el hogar o lo doméstico, donde tenían la misión de procrear y educar a los hijos habidos en una unión marital legítima. No obstante, la lucha por la igualdad en general y, específicamente en lo que respecta a la no discriminación por razón de género, surge desde la época clásica o de mayor esplendor del Imperio cuando se produjo un intento de equiparación de ambos; tanto es así, que la mujer romana empezó a adquirir paulatinamente determinados derechos personales, jurídicos, laborales, patrimoniales e, incluso sucesorios dentro de la familia romana, conociéndose con la denominación de *materfamilias*. Lo que tiene su reflejo en el hecho de que finalmente pudieron acumular cierta riqueza, tener su propia dote, realizar oficios propios de su sexo o actividades artesanales y comerciales, entre otros ámbitos.

En nuestros días, aunque estamos asistiendo a un progresivo empoderamiento de las jóvenes, lo cierto es que recientes estudios nos demuestran cómo en España aún hay 2.015.199,95 mujeres trabajando a tiempo parcial frente a 698.599,98 hombres, por lo que las mujeres ocupan el 72% de los contratos parciales. Así como cobran de media por hora un 20% menos que los hombres. Datos que, sin duda, nos invitan a la reflexión jurídica, social y económica y a la necesidad de cambio, en aras a tratar de erradicar todas esas barreras que fomentan la desigualdad educativa y laboral.

2. EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL CONCEPTO DE “MUJER” COMO MADRE DE FAMILIA

Si bien es cierto que, a lo largo de nuestro estudio, partimos de la consideración del matrimonio romano como una institución fundamental para el Derecho de Familia, en las siguientes líneas va a resultar necesario investigar sobre el origen etimológico y el alcance de la voz latina "materfamilias" o lo que hoy sería la "mujer" y "madre de familia"; y lo anterior se debe a que este análisis nos va a servir a la hora de conocer la naturaleza fáctica de la institución matrimonial en general, y las desigualdades sociales que tradicionalmente han venido rodeando a ambos sexos, en particular.

Con el término *materfamilias* hacemos referencia a la joven mujer romana, *matres* o *matronae*, que incorporada a una familia romana ejercía sus funciones como madre y esposa, encargándose de la educación y cuidado tanto de su prole como del propio marido. Retomando un estudio realizado anteriormente, podríamos considerar a la *uxor* como el eje central de la institución familiar pues, como madre de familia, tenía encomienda la difícil tarea de perpetuar la especie, alimentarla y educarla dentro del matrimonio

(Muñoz Catalán, E., 2008). El profesor García Garrido (2008), al reparar en el análisis del rol que ocupaba la *mater* en la etapa arcaica y en el cambio de vida que el matrimonio le suponía, no ha dudado en afirmar textualmente que: "En la antigua familia patriarcal, aunque la mujer estaba sometida a la *manus* del marido, gozaba de la más alta consideración social como la digna compañera de su esposo (...). La esposa formaba con el marido una comunidad de bienes y de cultos, en una plena unión de voluntades".

Prosiguiendo con la evolución de dicho término, advertir que desde la Roma republicana surgió una pluralidad de significados debido a la integración progresiva de la esposa en la sociedad y en la esfera pública, otorgándose un sentido más social de *mater* como aquella señora de buenas costumbres; con la llegada del emperador Justiniano, ya en la última fase, aparece un nuevo concepto de *matrona* que se equiparaba al de *materfamilias* honorable justificado, precisamente, por esa mayor capacidad jurídica y de obrar adquirida por la mujer (Panero, P., 2001: 82 ss.).

Teniendo presente el alcance jurídico del término *materfamilias*, en segundo lugar, vamos a reparar en la indumentaria matronal que distinguía a la *mater* de las demás damas romanas y le posicionaba en ese *status* especial. De los textos jurídicos se desprende que además de la túnica y los cinturones, las prendas principales fueron la *stola* y la *palla*². Siguiendo con el estatus matronal, subrayar que la profesora Delapuerta (1999) ha analizado el citado texto ulpiniano aportando una definición de cada una de las prendas exclusivas de la *materfamilias*; indicando que al salir a la calle, las matronas distinguidas debían ir totalmente cubiertas para evitar atraer las miradas de los hombres, quienes podían ser incluso objeto de graves sanciones si se sobrepasaban en sus intenciones.

Mención especial requiere, en este epígrafe, el estudio de la situación jurídica de la *materfamilias* tal y como se concebía en el *Edictum de adtemptata pudicitia*. Si bien es cierto que desde la Ley de las XII Tablas se habían hecho numerosos intentos por proteger a las damas de acercamientos indeseados, ni en época republicana había una regulación expresa sobre la *iniura* por lo que en caso de insinuaciones consentidas por alguna de las partes, se resolvía incluso dentro de la propia familia mediante un consejo doméstico.

Teniendo muy en cuenta las costumbres de la época, el emperador Augusto promulgó en el año 18 a.C la *Lex Iulia de adulteriis coercendis* que castigaba como adulterio o estupro toda relación sexual mantenida fuera del matrimonio y declaraba de ilícita toda unión extraconyugal con mujeres de baja condición social; existían varias formas de comportamiento inaceptable, que se englobaban dentro del concepto de *iniuria*, haciendo responsable al que lo realizaba de una reparación por daños. Concretamente, uno de esos delitos era el de *adtemptata pudicitia* consistente en atentar contra la buena fama de una doncella honesta, quedando a salvo aquel hombre seductor que lo hubiera hecho por broma o por honesta oficiosidad.

² D. 34,2,23,2 (Ulp. 44 *ad sabinum*).

El *Edictum de adtemptata pudicitia* era, en suma, un edicto promulgado por el Pretor urbano por el que se protegía y castigaba conductas específicas contra las buenas costumbres, consideradas punibles por constituir atentados contra la honorabilidad, el decoro y el pudor de ciertas personas, como eran la *materfamilias*, el *praetextatus* y la *praetextata* o hijos de familias nobles portadores de la toga *praetexta*. No conocemos ni el nombre del Pretor urbano que promulgó el edicto, ni la sanción impuesta, ni la fecha exacta de aprobación, ni tampoco su contenido; sin embargo, en cuanto a esto último, la profesora Guerrero (2004) advierte que se suele datar de finales del siglo II o principios del I a.C.

Sobre su contenido y, como tuvimos ocasión de analizar en un anterior trabajo, para que hubiese delito de *iniura* (esto es, en cuanto al elemento subjetivo o intencional), el edicto exigía la intención del ofensor de cometer el delito y atentar contra las buenas costumbres (Muñoz Catalán, E., 2008). Por lo que en caso de *error in personam*, confusión o broma no habría castigo y se excluía la responsabilidad o se minoraba la culpa al no quedar demostrado el dolo o intención de atentar voluntariamente contra el pudor de las *mater*, doncellas, o jóvenes portadores de la toga *praetexta*. En el Derecho clásico esa intención de cometer alguna de las tres conductas perseguidas podía designarse con una gran variedad de términos sinónimos, como eran, *fraus*, *culpa*, *animus*, *voluntas* y, muy especialmente, el concepto de *dolus*.

Para que surgiese el delito y, en lo que respecta al elemento objetivo del mismo, no bastaba el empleo de palabras groseras, el seguir a una persona o el alejarle de su acompañante, sino que las actuaciones sancionables debían producirse contra las buenas costumbres de la época. En base a los textos del jurista Ulpiano³, la reconstrucción de O. Lenel y el análisis de la profesora Delapuerta (1999), seguidamente concretamos esas personas protegidas edictalmente: a) la *materfamilias*: era aquella mujer que vivía honestamente siendo indiferente si estuviera casada o viuda, fuera ingenua o liberta; b) el *praetextatus* (que llevaba la toga *praetexta*) y la *praetextata* (jóvenes de ambos sexos pertenecientes a familias nobles portadores de este tipo de togas): quienes estaban protegidos por vestir la toga *praetexta*, esto es, una túnica blanca adornada de púrpura, la cual, le distinguía de los demás ciudadanos que la llevaban de un sólo color. En cuanto a las conductas punibles edictalmente que arriba hemos mencionado, señalar tres: *apellare* o realizar proposiciones deshonestas de manera que hubiese un atentado al pudor (1); *adsectari* o perseguir constantemente los pasos de alguien pero de manera fastidiosa o abusiva, de tal forma, que el *status* social de la persona acosada quedase dañado por tal reiteración (2); y, en última instancia, *comitem abducere* o tratar de alejar al acompañante de mujeres o *praetextatus* pertenecientes a las clases sociales más elevadas (3).

³ Recogidos en D. 47,10,15,15-23 (Ulp. 77 *ad edictum*).

3. LIMITACIONES DE LAS JÓVENES ROMANAS: DESIGUALDADES EDUCATIVAS Y EMPLEOS PRECARIOS HASTA NUESTROS DÍAS

3.1. Antecedentes

De entre las instituciones familiares vigentes a lo largo de la Historia, creemos que el matrimonio es de las más debatidas doctrinalmente debido al carácter social de esta institución y a la escasez de textos centrados en el origen de esta figura y, concretamente, en lo que se refiere a la capacidad de la mujer romana dentro de la unión marital y en la esfera pública (Ortega, A., 2006). Esa es la razón por la que, en las siguientes líneas, nos interesa profundizar en cuál ha sido la evolución en la consideración social del estatus de la *materfamilias* como matrona y madre de familia dentro del matrimonio romano para, de alguna forma, poder comprender el papel que actualmente desarrolla la mujer moderna.

De hecho, hasta el nacimiento del Derecho Romano clásico en la etapa alta o central del Imperio (aproximadamente, del 130 a.C. al 230 d.C.), las jóvenes carecían de potestad dentro de la familia y en la vida pública. Sin embargo, de forma paradójica, éstas disfrutaban de más derechos y prerrogativas que las damas griegas puesto que no se encontraban recluidas en el gineceo (parte de la casa reservada para las griegas) y podían salir a la calle, participar en los banquetes junto a su esposo, asistir a fiestas, juegos y reuniones políticas; de la misma forma que podían acudir a comprar al mercado, realizar visitas, etc.

Siguiendo a la profesora Guerrero (2004), a continuación vamos a detenernos en el estudio de aquellos ámbitos en los que mejor se manifestaba esa incapacidad de la matrona romana y sus limitaciones públicas o privadas:

- En el ámbito sucesorio es donde la incapacidad de la mujer se manifestaba más claramente, pues no tenían quien le sucediese de forma directa a su muerte y no pudieron hacer testamento libremente hasta el siglo II d.C.
- En cuanto a la adopción, si bien los hombres podían adoptar tanto estando casados como no, existía una prohibición expresa de adoptar por parte de las esposas ya que ni siquiera tenían bajo su potestad a los hijos naturales.
- Mención especial requiere en este apartado el tema de la tutela de las mujeres, pues éstas fueron consideradas eternas menores de edad hasta Diocleciano (285-305 d.C.), al presuponerse que hasta entonces requerían de un tutor para realizar transacciones importantes, tales como aceptar una herencia, vender tierras o manumitir a un esclavo.
- Excluidas de algunos cultos como el de los dioses domésticos o los ritos en los que había sacrificios de animales, se suele decir que la religión era el ámbito público en el que más participación tuvieron las romanas desarrollando una función de profeta y de culto a Vesta; recordar, en este punto, que las vestales eran las mujeres más respetadas de Roma y tenían derechos que no poseían todos los ciudadanos, como por ejemplo, la reserva de un sitio en el podio imperial de los espectáculos.

- En el orden político, como hemos tenido ocasión de advertir previamente, las esposas estaban excluidas de la vida pública ya que no podían votar en los comicios, ni ser abogadas, magistradas, senadoras, procuradoras, ni fiadoras de otro, ni garantizar las deudas ajenas, así como se les exceptuaba de la adopción. En último término, recopilamos una serie de incapacidades de las mujeres dentro de la esfera pública, tales como la representación, la intercesión, la postulación en nombre ajeno o la acusación pública.

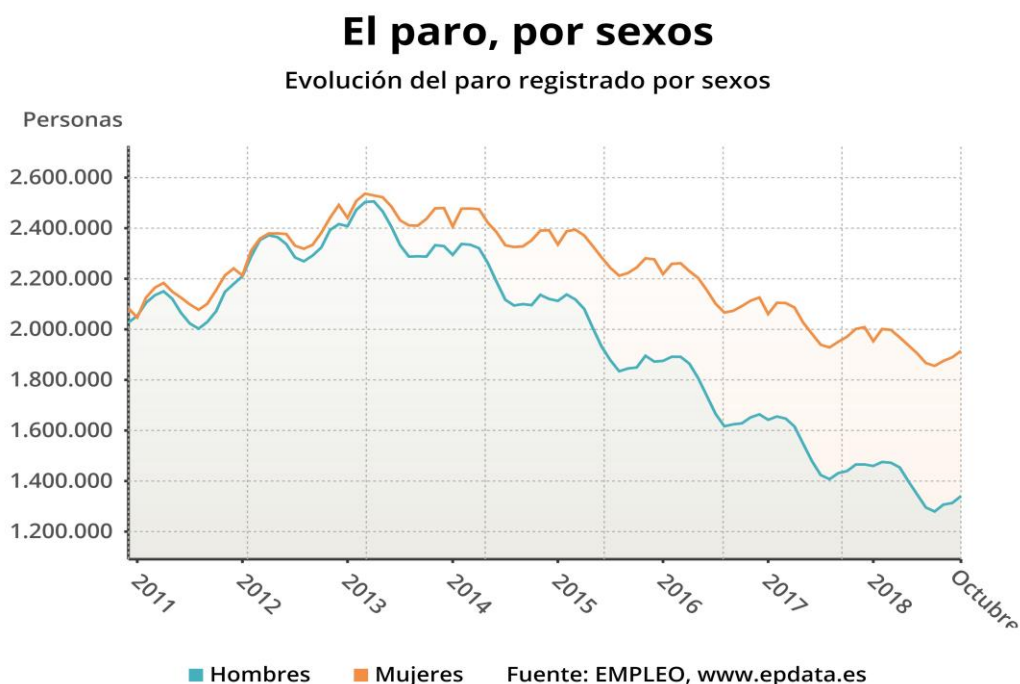
3.2. Las jóvenes españolas ante el mercado de trabajo actual

De forma evolutiva a lo que pasaba en Roma, en nuestros días siguen existiendo dichas desigualdades, a pesar de que desde las distintas instancias políticas se esté tratando de adaptar la normativa vigente para evitar cualquier tipo de discriminación y, más aún, cuando nos encontramos ante una doble discriminación: por razón de género (mujer), y por razón de edad (jóvenes). De ahí las dificultades para que las mujeres más jóvenes puedan acceder al mercado de trabajo actual.

En este sentido, la profesora López González (2018) analiza el caso concreto de la violencia de género como consecuencia de la desigualdad, poniendo de manifiesto cómo las mujeres se encuentran en el centro de todas las violencias: en la familia, en la comunidad, en el Estado y en los conflictos armados; y, en todos esos ámbitos, encontramos un factor común, que son esas desigualdades. Precisamente, esta violencia de género es el resultado de un conjunto de desigualdades cuyos ámbitos de proyección son variados, si bien quizás el del empleo de las mujeres, que la misma nos ofrece, es el más llamativo y por ello pasamos a exponer de manera resumida:

- Las mujeres cobran de media por hora un 20% menos que los hombres.
- El 62,55% de los consejos de administración son dirigidos exclusivamente por hombres frente al 14,91% de los que son dirigidos exclusivamente por mujeres. Solo el 15% de las empresas cuentan con una mujer como máxima responsable.
- En septiembre de 2018, en España hubo 14.284 mujeres más paradas, frente a 6.157 hombres. Con ello, el desempleo femenino se sitúa en 1,89 millones, y el masculino, en 1,31 millones. Cifras que, en general, vemos que no mejoran con el paso de los meses.

Gráfico 1º
Evolución del paro registrado por sexos

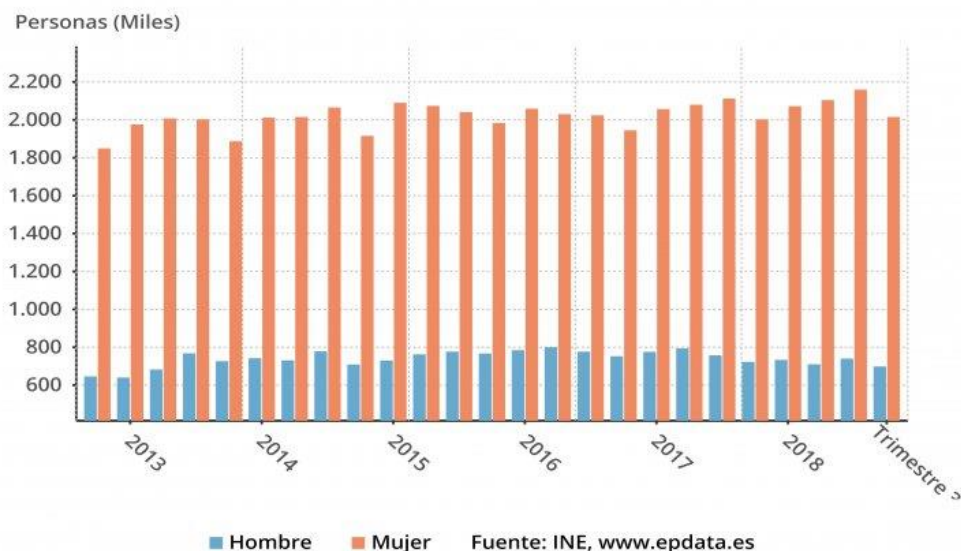


Fuente: <http://amecopress.net/spip.php?article18497>

- Además, las mujeres reciben una media de 3.044 euros al año por prestación por desempleo, un 12,7% menos que los 3.488 euros que ingresan de media los hombres. En general, las mujeres están más formadas que los hombres si bien sufren más desempleo.
- Según la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística, en el trimestre 3º de 2018, la tasa de paro de las mujeres españolas se situó en el 16,22%, en comparación con la de los hombres, del 13,12%. En el último año la tasa de paro de las mujeres ha variado un -10,93%, mientras que la de los hombres lo ha hecho en -11,39%.
- En España hay 2.015.199,95 mujeres trabajando a tiempo parcial frente a 698.599,98 hombres, por lo que las mujeres ocupan el 72% de los contratos parciales. Las encuestas afirman que los hombres que deciden trabajar a tiempo parcial lo hacen mayoritariamente para poder compatibilizar sus estudios, y solamente el 3% de ellos elige este sistema de contratación por motivos familiares, como tener que cuidar a la familia. Sin embargo, el 20% de las mujeres con contrato parcial debe escoger este tipo de empleo por motivos familiares, compatibilizando solamente con los estudios el 4,2% de los casos.

Gráfico 2º
La contratación de las mujeres en España

En España hay 2.015.199,95 mujeres trabajando a tiempo parcial frente a 698.599,98 hombres



Fuente: <http://amecopress.net/spip.php?article18497>

4. CONCLUSIONES

Con la elaboración del presente trabajo, titulado: “ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS DE LA IMPORTANCIA DE PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, DESDE LA EDUCACIÓN HASTA EL EMPLEO. EL CASO DE LAS JÓVENES ROMANAS COMO REFERENTE EN EL RECONOCIMIENTO PROGRESIVO DE SUS DERECHOS”, hemos analizado la importancia de impulsar la igualdad de género y no discriminación, desde la educación hasta el empleo, particularmente el juvenil.

A tal efecto, se ha tomado como punto de partida un estudio sobre la naturaleza y evolución histórico-jurídica de la posición que tradicionalmente ha venido ocupando la mujer y, muy especialmente cómo se pasó en la Roma arcaica de una limitación de derechos, a ya desde época clásica, otorgarles a las mujeres derechos en el matrimonio, en la herencia, en la vida pública y a poder trabajar fuera de la casa familiar y, en definitiva y como pasa hoy, a un progresivo empoderamiento de su papel en la sociedad. Sin embargo, conviene recordar que el estudio de la mujer tanto en Grecia como en Roma es sumamente complejo, pues los escasos textos existentes muestran una ideología patriarcal y androcéntrica propia de la época, y reflejan la discriminación del sexo femenino frente al masculino, así como la situación de

indefensión de la esposa respecto al hombre dentro del grupo familiar (Muñoz Catalán, E., 2008).

Por lo que, como conclusión final de nuestra investigación, podemos decir que el fenómeno de la situación de inferioridad, desigualdad educativa y laboral de las mujeres más jóvenes se ha caracterizado por ser universal, es decir, se ha venido dando en todos los países, en todas las culturas y entre todas las clases sociales; de ahí que hayamos creído necesario hacer referencia al rol que ha venido desempeñado la madre de familia a lo largo de la Historia, pero abordado desde una perspectiva de género evolutiva. Así, la lucha por la igualdad en general y, específicamente en lo que respecta a la no discriminación por razón de género, no es nueva y ya desde la época clásica o de mayor esplendor del Imperio se produjo un intento de equiparación de ambos; tanto es así, que la mujer empezó a adquirir paulatinamente determinados derechos personales, jurídicos, laborales, patrimoniales e, incluso sucesorios dentro de la familia romana, conociéndose con la denominación de *materfamilias*. Lo que tiene su reflejo en el hecho de que finalmente pudieron acumular cierta riqueza, tener su propia dote, realizar oficios propios de su sexo o actividades artesanales y comerciales.

En suma, si bien pudiera parecer que la liberación de la mujer fue un logro del siglo XX, bajo las premisas anteriores, hemos demostrado cómo las mujeres romanas del siglo I d.C. habían alcanzado un nivel de autonomía comparable al logrado al final del siglo XX a nivel europeo. Por ello, podemos afirmar que aun siendo el Derecho Romano un Derecho histórico y hoy no vigente, entendemos que sus raíces siguen presentes en muchos sistemas y en el propio Derecho Civil de Familia y Herencia, y nos sirve como referente para tratar de dar soluciones reales y efectivas a esas discriminaciones, desigualdades educativas y empleos precarios que todavía persisten en la sociedad y que, de manera clara, afectan a los jóvenes españoles; tomando, como caso particular el puesto de manifiesto en recientes estudios (López González, L., 2018), donde se revela que la brecha salarial en las jóvenes españolas aún sigue siendo muy llamativa, pues las mujeres cobran de media por hora un 20% menos que los hombres, así como hay unas 2.015.199,95 mujeres trabajando a tiempo parcial frente a 698.599,98 hombres, por lo que las mujeres ocupan el 72% de los contratos parciales.

5. BIBLIOGRAFÍA

DELAPUERTA MONTROYA, D. (1999): *Estudio sobre el Edictum de Adtemptata Pudicitia*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia.

GARCÍA GARRIDO, M. J. (2008): *Derecho Privado Romano. Casos. Acciones. Instituciones*, Ediciones Académicas, Madrid.

GUERRERO LEBRÓN, M. (2004): *La idea de materfamilias en el Edictum de Adtemptata Pudicitia*, en LÓPEZ-ROSA, R.; DEL PINO-TOSCANO, F. (Eds.), *El Derecho de Familia. De Roma al Derecho Actual*, Editorial Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, Huelva, pp. 297-310.

LÓPEZ GONZÁLEZ, L. (2018): *La violencia de género como consecuencia de la desigualdad*. AmecoPress. Información para la igualdad, 2018. Recuperado el 3 de septiembre de 2019, de: <http://amecopress.net/spip.php?article18497>

MUÑOZ CATALÁN, E. (2008): *La consideración de la mujer casada, de Roma a nuestros días*, en GILES CARNERO, R.; MORA RUIZ, M. (Coords.), *El derecho antidiscriminatorio de género: estudio pluridisciplinar de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres*, Editorial @becedario, Badajoz, pp. 135-149.

ORTEGA CARRILLO DE ALBORNOZ, A. (2006): *Terminología, definiciones y ritos de las nupcias romanas. La trascendencia de su simbología en el matrimonio moderno*, Editorial Dykinson, Madrid.

PANERO ORIA, P. (2001): *Ius occidendi et Ius accusandi en la Lex Iulia de adulteriis coercendis*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia.